



**POLÍTICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y BUEN TRATO
A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA
VIOLENCIA EN YMCA**

ÍNDICE

1. Introducción.....	1
2. Compromiso	1
3. Definiciones	2
• Niño, niña y adolescente.....	2
• Adulto.....	2
• Integral.....	2
• Violencia.....	2
• Formas de violencia.	2
o Maltrato físico.....	2
o Maltrato psicológico o emocional.....	2
o Abandono y negligencia.....	3
o Abuso infantil.....	3
o Abuso emocional o psicológico.....	3
o Abuso físico.....	3
o Abuso sexual.....	3
o Explotación infantil.....	3
o Explotación económica.....	3
o Trabajo nocivo o peligroso.....	3
o Explotación sexual.....	4
o Acoso escolar.....	4
o Ciberacoso (ciberbullying).....	4
o Violencia basada en el género.....	4
• Buen trato.....	4
• Entorno seguro.....	4
• Revictimización.....	5
• Prácticas perjudiciales.....	5
• Protección.....	5
• Protección infantil organizacional.....	5
4. Principios rectores.....	5
1. Reconocimiento del interés superior del niño/a, adolescente.....	5
2. Prohibición de toda forma de violencia sobre los/as niños/as y adolescentes.....	5
3. Prioridad de las actuaciones de carácter preventivo.....	5
4. Promoción del buen trato al niño/a, adolescente como elemento central de las actuaciones realizadas por ymca.....	5
5. Protección de los/as niños/as y adolescentes frente a la revictimización o victimización secundaria..	6

6. Información y capacitación de las personas menores de edad para la detección precoz y adecuada reacción ante posibles situaciones de violencia ejercida contra ellos o contra terceros.	6
7. Asegurar el ejercicio del derecho a la participación de los/as niños/as, adolescentes en toda forma de decisiones que les afecte.	6
8. Protección y seguridad para las personas menores que denuncien una situación de violencia, en cualquiera de sus apreciaciones, ya sea él la víctima o terceras personas de su entorno.	6
5. Objetivos	6
6. Ámbito de aplicación	7
7. Código de conducta	7
8. Procedimiento en caso de denuncia o comunicación de incidente	11
1. Confidencialidad	11
2. Ausencia de represalias y medidas de protección.	11
3. Legitimación para denunciar.	12
4. Denuncias	12
5. Determinación de los plazos.	12
6. Valoración e investigación de la denuncia.	13
7. Resolución de la investigación y cierre de la denuncia.	14
9. Selección, contratación, gestión del talento, elección de profesionales y voluntarios.	15
10. Sensibilización y formación	15
11. Revisión y seguimiento	16
Anexo I. Formulario de comunicación de incidencia.	17
Anexo II. Comité de protección a la infancia.	18
Anexo III. Declaración responsable de conocimiento de la política de protección integral a la infancia de YMCA	19

1. INTRODUCCIÓN

YMCA nació en Londres en 1844, se conforma como una Entidad independiente, aconfesional y apolítica cuyo fin principal es proporcionar respuesta a los problemas sociales del entorno promoviendo la formación integral de la persona sin ningún tipo de discriminación por sexo, raza, religión u otros factores, prestando especial atención a la infancia y a la juventud como colectivos desprotegidos.

Constituida en España en 1980 y dotada de autonomía plena dentro de Movimiento Internacional YMCA, el lema de la Asociación es *Sabemos Ayudar, Sabemos Disfrutar*, como forma de resumir su filosofía y el conjunto de actividades que realiza, con una Misión centrada en desarrollar el potencial de niños y jóvenes, favorecer un entorno adecuado para su crecimiento y fomentar la responsabilidad social; y unos Valores organizacionales enmarcados en la eficiencia, independencia, innovación, internacionalidad, transformación y transparencia, dan como resultado que YMCA sea una organización abierta a todos, independientemente de la situación económica o social de cada persona, desarrollando programas dirigidos a personas en situación de riesgo o exclusión social (Intervención Social/Sabemos Ayudar) y programas dirigidos al conjunto de la población sin una problemática social o económica definida (Campamentos e idiomas/Sabemos Disfrutar).

La aprobación por parte de las Cortes Generales de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), ha supuesto en España un gran avance en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes. La ley tiene como objetivo y guía el concepto de “entorno seguro” y regula todas las fases de protección frente a la violencia: prevención, detección temprana, actuación inmediata y atención integral. Consecuentemente, YMCA adapta todas sus estructuras y programas con el objetivo de ser un entorno seguro para los niños, niñas y jóvenes a los que sirve y desarrolla la presente Política de Protección Integral y Buen Trato a la Infancia y la Adolescencia Frente a la Violencia.

El diseño y ejecución de todos los programas se desarrollan teniendo presente la Política de Protección y Buen Trato a la Infancia y la Adolescencia, entendiendo esta protección y buen trato como “la responsabilidad que tiene la Entidad de asegurarse de que el personal vinculado al desarrollo de las distintas actividades, formación, intervención social, voluntariado o servicios para el empleo... no perjudiquen a las personas menores de edad que son atendidas, es decir, que no se las exponga al riesgo de sufrir daños y abusos, y que cualquier preocupación que tenga la organización sobre la seguridad de los/las menores en los centros en los que trabaja haga iniciarse el procedimiento establecido en la presente Política de Protección y Buen Trato, ya sea por un conocimiento certero o una sospecha fundada.

2. COMPROMISO

La violencia sobre personas menores de edad es una realidad execrable y extendida a pluralidad de frentes que puede pasar desapercibida en numerosas ocasiones por la intimidad de los ámbitos en los que se originan, esfera familiar y escolar (entre otros), debiendo ser estos ámbitos marcos de seguridad y desarrollo personal para los niños, niñas y adolescentes.

YMCA como organización social asume la obligación y se compromete a garantizar la integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia ejercida sobre las personas menores de edad

atendidas en la Entidad, en cualquiera de sus centros y servicios, asegurando la sensibilización, la prevención y la detección precoz. Fomentando el respeto de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente y un entorno de buen trato.

Consecuentemente, la Dirección de YMCA, y por colación la totalidad de las personas que integran la Entidad, se compromete a construir entornos protectores, al amparo de la cultura del buen trato, que doten a las personas menores de edad del conocimiento suficiente de sus derechos, de las adecuadas herramientas de autoprotección creando ambientes de relación seguros e identificando situaciones de riesgo.

3. DEFINICIONES

Las definiciones que figuran a continuación amplían y concretan las establecidas en la LOPIVI y se dirigen a ordenar y facilitar la comprensión del presente documento, así como a orientar la conducta y el trabajo de todas las personas incluidas en el alcance de este:

- **NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (NNA).**

Serán consideradas todas las personas menores de 18 años.

- **ADULTO.**

Será consideradas todas las personas mayores de 18 años.

- **INTEGRAL.**

A los efectos de la presente política de buen trato y protección a la infancia y adolescencia de YMCA, se entenderá por integral todas las áreas en las que la Entidad desarrolla su ámbito de actuación con los NNA.

- **VIOLENCIA.**

A los efectos de la presente política de protección de la infancia y la adolescencia se entenderá por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

- **FORMAS DE VIOLENCIA.**

Será considerado violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

- **Maltrato físico.**

Cualquier acción intencional, omisión o patrón de conducta que provoque daños físicos en el NNA, sean estos visibles o no: golpes, pellizcos, quemaduras, fracturas...

- **Maltrato psicológico o emocional.**

Cualquier acción u omisión que provoque en el NNA sentimientos de descalificación o humillación. Se caracteriza generalmente por el uso de la palabra, pero también puede contemplar actitudes no verbales que

lo perturben, degraden, expongan a situaciones humillantes o que coarten sus iniciativas, como encierros, aislamientos o exceso de responsabilidad, amenazas, entre otras.

- **Abandono y negligencia.**

La falta de protección del NNA ante eventuales riesgos o la falta de atención de sus necesidades básicas cuando las personas encargadas de su cuidado están en condiciones de atenderlos. La negligencia puede ir desde no acompañar los procesos de desarrollo del NNA hasta no procurarle asistencia médica cuando lo requiera.

Un acto puede considerarse como negligencia independientemente de que la persona a cargo del cuidado tenga o no la intención de perjudicar al NNA. También con independencia de si tiene o no las capacidades financieras o los conocimientos necesarios para satisfacer las necesidades del NNA. Toda vez que, en caso de no tenerlos, deberá tomar las medidas necesarias para buscar la asistencia necesaria para proteger o brindar seguridad al NNA.

- **Abuso infantil.**

Todo acto deliberado con impactos negativos reales o potenciales sobre la seguridad, el bienestar, la dignidad y el desarrollo del NNA. Es un acto intencional que tiene lugar en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

- **Abuso emocional o psicológico.**

Ocurre cuando una persona a cargo del cuidado de un/a NNA actúa o se comporta de una manera que genera un efecto adverso en la salud emocional y el desarrollo del NNA. Tales actos incluyen restringir los movimientos de NNA, denigrar, ridiculizar, amenazar e intimidar, discriminar, rechazar y otras formas no físicas de trato hostil que le niegan al NNA un entorno apropiado y de apoyo en el que desarrollarse. Son actos que pueden resultar en déficits psicológicos y sociales durante el crecimiento de un/a NNA.

- **Abuso físico.**

Es el uso de la fuerza física por parte del cuidador que causa daño o sufrimiento físico real o posible.

- **Abuso sexual.**

Toda relación o contacto de carácter sexual entre un/a NNA, provocada por parte de otra persona, ya sea adulto u otro menor, en un contexto de desigualdad de poder, a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación con efectos de satisfacer sus deseos sexuales, en detrimento de la integridad del NNA.

- **Explotación infantil.**

Se refiere cuando un individuo en una posición de poder y/o confianza aprovecha o intenta aprovecharse de un/a NNA para su beneficio propio, ventaja, gratificación o beneficio personal. Este beneficio personal puede tomar diferentes formas; físico, sexual, financiero, material, social, militar o político. La explotación puede implicar una remuneración en efectivo o en especie, al NNA o a una tercera persona. Tipos de explotación:

- **Explotación económica.**

Esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, trabajo en régimen de servidumbre o por contrato.

- **Trabajo nocivo o peligroso.**

Trabajo que en virtud de la edad del NNA o la naturaleza de la tarea, es perjudicial para cualquier aspecto de su bienestar, entre otras cosas, para su salud o para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del

NNA. Esto incluye el uso de NNA en la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la asociación de NNA con fuerzas y grupos armados.

- **Explotación sexual.**

La utilización del NNA en actividades sexuales, eróticas o pornográficas para la satisfacción de los intereses o deseos de una persona o grupo de personas, a cambio de un pago económico, en especie o de cualquier tipo, para el NNA o para una tercera persona. Modalidades:

- ✓ Actos sexuales remunerados o con promesas de remuneración.
- ✓ Utilización de imágenes o representación de NNA en pornografía.
- ✓ Utilización de NNA en espectáculos sexuales.
- ✓ Explotación sexual comercial en viajes y turismo.
- ✓ Matrimonio forzado, parejas fictas o forzadas.
- ✓ Trata de NNA con propósitos sexuales.

- **Acoso escolar.**

El acoso (bullying) es una forma de violencia entre iguales que consiste en un comportamiento realizado por un individuo, o un grupo, que se repite en el tiempo para lastimar, acosar, amenazar, asustar o meterse con otra persona con la intención de causarle un daño. Es diferente a otras conductas agresivas porque implica un desequilibrio de poder que deja a la víctima sin poder defenderse.

- **Ciberacoso (ciberbullying).**

Es una forma de acoso que implica el uso de los teléfonos móviles (textos, llamadas, video clips) internet (email, redes sociales, mensajería instantánea, chat, páginas web) u otras tecnologías de la información y la comunicación para acosar, vejar, insultar, amenazar o intimidar deliberadamente a alguien. La peculiaridad del ciberacoso es que una sola agresión que se grabe y se suba a internet se considera ciberacoso por la posibilidad para reproducirla de forma innumerable y su audiencia potencialmente global.

- **Violencia basada en el género.**

Se entiende por violencia basada en género toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o privado, que, sustentada en una relación desigual de poder con base en el género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de los/as NNA.

- **BUEN TRATO.**

Se entiende por buen trato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, a los efectos del presente documento, aquel que, respetando los derechos fundamentales del NNA promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación del NNA.

- **ENTORNO SEGURO.**

Será considerado aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.

- **REVICTIMIZACIÓN.**

También denominada victimización secundaria o doble victimización. Es aquella acción que produce una carga o sufrimiento adicional añadido por parte de instituciones públicas o privadas y profesionales encargados de brindar la atención a la víctima de un delito o la violación de los derechos humanos.

- **PRÁCTICAS PERJUDICIALES.**

Son una forma de maltrato infantil, actuaciones comunes en algunas sociedades, culturas o tradiciones contrarias al respeto de la dignidad e integridad de los NNA suponiendo una violación de sus derechos y libertades fundamentales.

- **PROTECCIÓN.**

Se considera protección de los NNA en el marco de la Entidad el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y el objetivo del restablecimiento inmediato en el desarrollo del principio del interés superior.

- **PROTECCIÓN INFANTIL ORGANIZACIONAL.**

Es la responsabilidad institucional materializada mediante la aplicación del conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se desarrollen en el ámbito de YMCA, para garantizar que en la Entidad no se cause ningún daño ni se expongan al NNA a ningún tipo de riesgo de violencia o daño.

4. PRINCIPIOS RECTORES.

1. Reconocimiento del interés superior del NNA.

Se entenderá por interés superior de la persona menor de edad el conjunto de acciones y procesos que se realizarán en YMCA, en el marco de las actuaciones de los centros, tendentes a garantizar el desarrollo integral, las condiciones materiales y afectivas que le permitan alcanzar el máximo bienestar. Se reconocerán todos los derechos que les corresponden y garantizará el efectivo cumplimiento de estos en el marco de actuación de YMCA y en las actuaciones donde la Entidad pueda tener alcance.

2. Prohibición de toda forma de violencia sobre los NNA.

YMCA tiene un enfoque de tolerancia cero ante la violencia, el maltrato, el abuso, la explotación y la negligencia contra los NNA y a que se dañe a las personas menores de edad a través de la violencia, el abuso, la explotación o la negligencia derivando en sanciones penales, civiles y/o disciplinarias.

YMCA se esfuerza por minimizar los riesgos de violencia, abuso, explotación y negligencia asociados a la totalidad de las actividades que se desarrollan en los centros y en garantizar que tanto el personal contratado, como el voluntario, proveedores y contratistas entiendan y comprendan sus obligaciones y responsabilidades en virtud de la presente política de protección integral de la infancia y la adolescencia.

3. Prioridad de las actuaciones de carácter preventivo.

Se fomentarán actuaciones, con los profesionales y voluntarios de YMCA que mantengan un contacto habitual con NNA, con el objetivo de detectar precozmente la violencia ejercida contra los mismos.

4. Promoción del buen trato al NNA como elemento central de las actuaciones realizadas por YMCA.

YMCA realizará una promoción del buen trato en todas las actividades que se realicen en la Entidad con NNA, con carácter preventivo, con la finalidad de evitar todo tipo de violencia sobre los NNA.

5. Protección de los NNA frente a la revictimización o victimización secundaria.

Se promoverá formación a los profesionales que intervengan con NNA que hayan sufrido violencia en cualquiera de sus formas, para que desarrollen habilidades de relación y comunicación que permita manejar estas situaciones con mayor fluidez y consideración. Actuando desde la empatía, mostrando interés y evitando realizar juicios de valor. No se realizarán promesas que no se puedan cumplir y que puedan generar en el NNA falsas esperanzas.

6. Información y capacitación de las personas menores de edad para la detección precoz y adecuada reacción antes posibles situaciones de violencia ejercida contra ellos o contra terceros.

Se promoverán actuaciones con NNA para que puedan detectar actuaciones de violencia, en cualquiera de sus variantes, hacia él/ella o hacia personas de su entorno. Con el objetivo de que puedan identificarlo y comunicarlo.

7. Asegurar el ejercicio del derecho a la participación de los NNA en toda forma de decisiones que les afecte.

Se promoverán actuaciones para asegurar la metodología y espacios que garanticen la participación de las personas menores con rigor, tacto y respeto.

8. Protección y seguridad para las personas menores que denuncien una situación de violencia, en cualquiera de sus apreciaciones, ya sea él la víctima o terceras personas de su entorno.

Se adoptarán todas las medidas necesarias que garanticen la protección y seguridad de NNA que comuniquen una situación de violencia, asegurando la confidencialidad en el tratamiento de los datos informados por la persona menor de edad.

5. OBJETIVOS

El fin de la presente política de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia son:

- Garantizar la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia, en la totalidad de los centros de YMCA.
- Establecer medidas de prevención efectivas frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia, mediante la información adecuada a los NNA, reforzando los conocimientos y habilidades para que puedan detectar la violencia contra ellos o terceras personas.
- Reforzar el ejercicio del derecho de los NNA para que sean parte activa en la promoción del buen trato, para que sean escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, asegurando la protección y evitando la victimización secundaria.
- Impulsar formación destinada a los profesionales que posibilite la detección precoz de la violencia sobre los NNA atendidos en los centros de YMCA.
- Establecer protocolos, mecanismos y cualquier otra medida necesaria para la creación en YMCA de entornos seguros, de buen trato e inclusivos.
- Proteger a toda persona menor de edad que interactúe con profesionales y/o voluntarios de YMCA de cualquier tipo de violencia ejercida sobre él y aportar el apoyo necesario.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las obligaciones establecidas en la Política de Protección a la Infancia de YMCA serán exigibles a todas las personas físicas, que, con independencia de la vinculación contractual (ya sea laboral o mercantil), de su posición en el organigrama o del voluntariado que desempeñan prestan servicios o desarrollan algún tipo de actividad en los centros o servicios de la Entidad.

De igual modo, la Política de Protección a la Infancia y la Adolescencia de YMCA se dirige a todas las personas menores de edad que estén siendo atendidas en los distintos centros y servicios de la Entidad con independencia de su nacionalidad, situación administrativa de residencia, sexo, religión, orientación sexual o cualquier otra posible condición de discriminación, desde la perspectiva de personas destinatarias de la política como de personas que cumplirán, en los aspectos que puedan afectarles en las relaciones con los demás NNA.

7. CÓDIGO DE CONDUCTA

YMCA en cumplimiento de su Misión y Valores pone en práctica y comparte las siguientes normas de conducta dirigida a las personas trabajadoras y voluntarias y a los NNA vinculados a la Entidad por el desarrollo de sus programas, proyectos, contratos, actividades, actuaciones... Igualmente declara que sus instalaciones, o los centros donde se realizan actuaciones que dependen de YMCA, han de ser una zona segura para niños/as y jóvenes en los que poder crecer y educarse con adultos responsables.

El incumplimiento de alguna de las medidas establecidas a continuación, o situaciones asimiladas a las estas, conllevará la apertura del régimen disciplinario que en cada caso corresponda.

1. Las personas trabajadoras de YMCA y las personas voluntarias que participen en actividades organizadas por YMCA, o de las que esta sea parte, que impliquen un contacto habitual con personas menores de edad estarán obligadas a **presentar el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales**. En el caso existir antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos conllevará la imposibilidad legal de contratación o la práctica del voluntariado.
Si en el transcurso de la relación laboral, o en la práctica del voluntariado se diera la existencia sobrevenida de antecedentes penales en el citado Registro Central implicará el cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena, el voluntariado o de las prácticas ya sean laborales o no. La persona trabajadora deberá comunicar cualquier cambio que se produzca en dicho Registro respecto de la existencia de antecedentes, aun cuando estos pudieran derivarse de hechos anteriores al inicio de la relación laboral. La omisión de esta comunicación será considerada como incumplimiento grave y culpable a los efectos de los dispuesto en el artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores o el que pudiera corresponder por su modificación.
2. YMCA garantizará la privacidad y **confidencialidad de los datos personales, familiares y sociales** de las personas menores que participan de las actividades de la Entidad, en cualquiera de sus modalidades, y la de sus familias.
3. Todas las personas trabajadoras o voluntarias de YMCA **tratarán con respeto** a todos los NNA, con independencia del sexo, origen étnico, idioma, religión, orientación sexual, posición

económica o cualquier otra condición que pueda generar discriminación. Asimismo, guardarán la diligencia debida evitando que los NNA vinculados con YMCA **carezcan de la atención básica** que corresponda en cada momento.

4. **YMCA no discrimina el estilo de vida de las personas** y requiere que, en el desempeño de su trabajo, su personal lo haga respetando las normas de conducta establecidas por la propia YMCA.
5. Las personas trabajadoras y voluntarias de YMCA se mostrarán como **un modelo positivo** para los NNA mediante el mantenimiento de una actitud de **respeto, lealtad, paciencia, cortesía, tacto y madurez**. Se evitará, en todo caso, mostrar desavenencias entre los miembros del equipo en presencia de las personas menores de edad atendidas.
6. Con este objetivo, el personal laboral y voluntario deberá personarse en su puesto de trabajo, **aseado y apropiadamente vestido**, evitando mostrar en su ropa y complementos mensajes que puedan herir la sensibilidad de las personas menores de edad o adultas atendidas en cualquiera de los centros de YMCA o enseñando ideologías políticas o posiciones personales que puedan originar cualquier tipo de conflicto, bien entre los NNA, o las personas adultas.
7. Todas las personas trabajadoras o voluntarias de YMCA **proporcionarán un ambiente seguro y de buen trato** en todos los centros donde YMCA realice algún tipo de actividad.
8. Se facilitará y potenciará **la participación de la infancia** estableciendo canales donde los NNA puedan expresarse, incluso formalizar demandas o denuncias o notificar a personas referentes incumplimientos de la presente Política de Protección de Integral de la Infancia y Adolescencia.
9. Toda persona que advierta **indicios de una situación de violencia** ejercida sobre una persona menor de edad **estará obligada o comunicarlo** de manera inmediata a la persona que ejerza, en ese momento, el rol de Delegado/a de Protección.
10. Las personas trabajadoras que mantengan un contacto continuado con personas menores de edad atendidas por YMCA estarán obligadas a realizar un **control diario de la salud** de cada NNA, registrando cualquier síntoma de fiebre, golpes, hematomas, quemaduras o cualquier otro fuera de lo normal. Ante esta situación, el menor será preguntado de manera respetuosa y afectiva por el motivo de la lesión y, ante contestaciones dudosas o sospechosas de posible maltrato, será puesto en conocimiento del Delegado/a de Protección.
11. A la finalización de cualquier tipo de actividad desarrollada o participada por YMCA, **la recogida de las personas menores edad** será realizada por las familias o del modo autorizado previamente por estas.
12. La autorización se realizará por escrito y debidamente firmada por el padre/madre o tutor legal.

En el caso de que **uno de los progenitores no esté autorizado a visitar al menor** se acreditará aportando la sentencia judicial que confirme tal extremo, dejando constancia en el archivo de tal incidencia.
13. No está permitido **usar un lenguaje o realizar un comportamiento percibido como inapropiado**, acosador, abusivo, explotador, sexualmente provocativo, degradante, discriminatorio o culturalmente inadecuado en la interacción con los NNA. Por esto se entiende también **mantener conversaciones con menores, o en presencia de ellos, sobre temas o conceptos que por su edad o madurez no estén preparados para entender**. Las conversaciones, incluso ante preguntas directas, siempre tendrán carácter pedagógico y se evitará transmitir las posiciones personales.

14. No está permitido actuar de manera intencionada o razonablemente percibida como propensa a **avergonzar, humillar, menospreciar o degradar** a las personas menores de edad, o perpetrar cualquier forma de abuso de psicológico.
15. Ningún miembro de YMCA podrá aprovecharse de su condición de empleado o voluntario, para **abusar de cualquier NNA**, de conformidad con las definiciones descritas en la presente Política de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia.
16. **No estará permitido el uso de la fuerza física** en el desarrollo de ninguna de las actividades organizadas o participadas por YMCA. Se exceptuarán aquellos supuestos en los que su empleo tenga como objetivo disminuir el daño que puedan causar los NNA a ellos/as mismos/as, a terceras personas o a bienes. El uso de la fuerza deberá quedar registrado en un informe pormenorizado en el que se detallarán de manera exhaustiva los hechos que han originado el empleo de esta.
17. En el transcurso de las actividades o una vez finalizadas, mientras las personas menores de edad permanezcan en las dependencias de YMCA o en el lugar donde se hayan desarrollado, **ningún NNA podrá estar sin supervisión**, no pudiendo ausentarse el personal, laboral o voluntario, sin consentimiento ni autorización previa de la persona responsable de la actividad o del centro. En todo caso, para poder ausentarse, otro trabajador/a o voluntario/a suplente realizará las funciones control y supervisión del menor.
18. Las personas trabajadoras o voluntarias **no podrán permanecer a solas** con ningún NNA sin que pueda ser visible por algún miembro del equipo de trabajo o voluntariado.
19. **Las puertas de las estancias** donde se estén desarrollando actividades en las que se encuentren personas menores, o NNA con adultos, si no permiten la visión desde fuera, **permanecerán abiertas**, siempre que esta medida no afecte a la intimidad de las/os participantes.

Si no fuera posible la ejecución de la actividad con las puertas abiertas, se elegirán del centro aquellas salas que estén cerradas con cristales y permitan la visibilidad desde fuera, facilitando la comprobación, si fuese necesario, que la actividad se desarrolla con total normalidad.
20. **Las actividades sensibles** (cambio de pañal, ducha, cambio de ropa, atención sanitaria...) que no puedan ser realizadas con la puerta abierta, o a la vista de varias personas, se desarrollarán por parejas (en la medida de lo posible). Si ello no fuera posible, las personas trabajadoras o voluntarias se colocarán de tal forma que puedan ser vistas por el resto del equipo.
21. El **uso del baño por las personas menores** se realizará siguiendo las premisas que a continuación se detallan;
 - ✓ De manera previa a que la persona menor de edad utilice el baño, el/la trabajador/a o voluntario/a se encargará de **revisar que en el interior del aseo** se encuentra libre, sin que el interior esté ocupado por alguna persona ajena a la actividad o inadecuada para el uso del recinto.
 - ✓ La persona trabajadora o voluntaria, mientras el NNA está usando el aseo, **permanecerá en la puerta**, garantizando la privacidad del menor y garantizando la protección ante posibles acusaciones.
 - ✓ Si la persona menor de edad necesita de **ayuda física** para el uso del baño, ya sea por edad, discapacidad o cualquier otra razón que lo justifique, el/la trabajador/a y/o

voluntario/a **lo harán en compañía**. Garantizando, en todo caso, que el NNA no se sienta intimidado.

22. **Queda prohibido dormir en la misma cama** que un NNA.
23. **Queda prohibido dormir** en la misma habitación sin compañía de otras personas.
24. No está permitido realizar de forma particular **ninguna labor de cuidado, clases particulares o cualquier tipo de actividad** semejante con personas menores de edad vinculadas a YMCA, sea esta retribuida o de carácter altruista. Podrán existir excepciones siempre que YMCA las conozca y autorice expresamente.
25. **Queda prohibido**, para la totalidad de la plantilla de YMCA, así como para las personas voluntarias, **mantener relaciones sentimentales** con las personas menores de edad participantes en las actividades de YMCA o vinculadas con la Entidad por cualquier medio o disposición. La alegación del desconocimiento o el error en la edad de la persona menor afectada, entendiéndose que esta podía ser mayor de edad, no constituye defensa ni eximente.
26. Las personas trabajadoras o voluntarias **se abstendrán de mostrar escenas de afecto, con connotaciones sexuales**, hacia los/as compañeros/as, en presencia de las personas menores con vinculación a YMCA, sus padres, representantes legales y resto del equipo de trabajo.
27. Del mismo modo, **no está permitido mantener comunicaciones** (carta, e-mail, sms, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación) con personas menores de edad vinculadas a YMCA por el desarrollo de cualquier programa, proyecto, actividad, actuación... exceptuando las situaciones que puedan ser autorizadas por YMCA, garantizando el beneficio del menor.
28. **No está permitido invitar a NNA a la vivienda particular** de la persona trabajadora o voluntaria, con independencia del tiempo de permanencia en la misma.
29. **Queda prohibido el transporte de personas menores de edad en los vehículos o medios de transporte particulares** de la plantilla de YMCA o de personal voluntario participante en las actividades organizadas por la Entidad o en la que estas formen parte, salvo excepciones autorizadas por el personal responsable.
30. **El uso de teléfonos móviles** quedará regulado de la siguiente forma:
 - ✓ Queda prohibido **grabar/fotografiar** con los teléfonos móviles particulares de las personas trabajadoras o voluntarias a los NNA en el ejercicio de las actuaciones o actividades programadas, o una vez finalizadas estas, ya sea en el interior de las dependencias de YMCA o en lugares públicos, con fines particulares o privados.
 - ✓ Queda prohibido **facilitar el teléfono móvil particular (ni cuentas de RRSS)** a las personas menores de edad vinculadas a YMCA por cualquier proyecto, programa, actuación o participación. Las comunicaciones que sean necesarias realizar entre el personal de YMCA y las personas menores de edad o sus representantes legales se efectuarán con el teléfono móvil entregado por YMCA al equipo y en los grupos de comunicación oficiales.
 - ✓ Queda prohibido el **uso del teléfono móvil personal** durante el desarrollo de la actividad con fines particulares, excepto en casos de urgencia y necesidad, informando a la persona responsable de la actividad.
31. **Queda prohibido el consumo o la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas**, destinadas al tráfico o al consumo propio, en los centros de YMCA, medios de transporte empleados por YMCA o en lugares donde se hayan realizado actividades con personas menores de edad o personas adultas que se encuentren vinculadas a la ejecución de algún

servicio, programa o proyecto, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.

32. **Queda prohibido el consumo de alcohol** en presencia de las personas menores de edad, los representantes legales de ellas o personas adultas participantes de las actividades o actuaciones de YMCA.
33. **Queda prohibido fumar** en presencia de personas menores de edad, los representantes legales de ellas o personas adultas participantes vinculadas a la Entidad, en horario de trabajo.

Este código de conducta tiene un alcance general al conjunto de las actividades de YMCA, si bien puede ser adaptado para responder a las necesidades específicas de algún servicio concreto que, por su especial naturaleza (viviendas de protección, vivienda familiar, etc.), precise de una mayor concreción o aclaración. En todo caso, la adaptación deberá realizarse por escrito, constar en el Sistema de Gestión y responder a la naturaleza, principios rectores y objetivos de la Política de Protección Integral y Buen Trato a la Infancia y la Adolescencia Frente a la Violencia en YMCA.

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DENUNCIA O COMUNICACIÓN DE INCIDENTE

Todas las personas con relación contractual (laboral o mercantil) o voluntaria que tienen vinculación con YMCA y que mantienen contacto continuado con las personas menores de edad atendidas por la Entidad tienen la responsabilidad y obligación de informar de cualquier tipo de acto, indicio o sospecha respecto de la violencia que puede estar sufriendo un NNA o del riesgo de poder sufrirla. La negativa a notificar los hechos conocidos ante el Delegado de Protección será constitutivo de falta muy grave y se aplicará la sanción disciplinaria que para cada corresponda.

Si en el transcurso del presente procedimiento la denuncia hubiera sido puesta en conocimiento, por cualquier vía, ante la autoridad judicial competente e iniciado el cauce procesal oportuno, este procedimiento quedará suspendido en favor del proceso judicial.

1. Confidencialidad

La Entidad velará por que no se revele ningún tipo de información, sobre todo la identidad de la persona denunciante sin su consentimiento expreso, a ninguna persona que no sea autorizada por el Delegado de Protección para valorar e investigar la denuncia de manera conjunta. De igual modo, tampoco se podrá revelar cualquier otro tipo de información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad de la persona denunciante.

Si la denuncia es interpuesta por una persona menor de edad no se comunicará el contenido de esta a ninguna persona que no esté autorizada para tal fin.

2. Ausencia de represalias y medidas de protección.

YMCA garantizará que ninguna persona que formalice una denuncia ante el/la Delegado/a de Protección sufrirá represalias, incluidas las amenazas y las tentativas de represalias.

Se entenderá por **represalia** cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, o de atención si la denuncia la formula una persona menor de edad, solo por su condición de informante, o por haber realizado una revelación

La Entidad velará por que las personas denunciantes tengan acceso a medidas de apoyo y protección en caso de ser necesario y preceptivo para la salvaguarda del interés del menor afectado.

3. Legitimación para denunciar.

La denuncia de un caso de violencia, sospecha o riesgo de sufrirla por una persona menor de edad podrá ser realizada por:

- a. Personas trabajadoras, personas voluntarias, personal de prácticas, personas colaboradoras con la Entidad, o profesionales vinculados con las actividades desarrolladas por YMCA y que mantienen contacto directo o no con los menores atendidos.
- b. Por los propios NNA que la sufren o por otras personas menores de edad vinculadas con YMCA que son conocedores de los incumplimientos recogidos en la presente política de protección a la infancia.
- c. Madres, padres, tutores legales, o familiares de los NNA.
- d. Personal educativo de los centros donde YMCA comparte espacios y realiza actuaciones coordinadas.

Serán admitidas las notificaciones anónimas, mostrando la misma diligencia que para el resto de los supuestos.

4. Denuncias

Son susceptibles de denuncia;

- ✓ Cualquier situación en la que se tenga constancia, sospecha o indicios fundados de que una persona menor de edad está sufriendo cualquier tipo de violencia descrita en la presente política de protección integral a la infancia y la adolescencia.
- ✓ Los incumplimientos del Código de Conducta recogidos en este documento que sean cometidos por toda persona trabajadora, voluntaria o cualquier otra que pueda tener un contacto, ya sea continuado o no, con las personas menores de edad que son atendidas por YMCA o participan en cualquiera de sus actividades.
- ✓ En el caso de situaciones que no hayan sido descritas de manera explícita, pero se pueda entender que van en contra de la Misión y los Valores de YMCA, se aplicará el principio de interés superior del NNA formalizando la denuncia ante la persona que desarrolle las funciones de Delegado/a de Protección.

Todas las personas que tuvieran conocimiento de un hecho, indicio o sospecha respecto de la violencia que puede estar sufriendo un NNA o riesgo de poder sufrirla podrá comunicarlo por medio de una de las siguientes vías:

- ✓ De forma personal y verbal ante el/la Delegado/a de Protección, que se encargará de recogerla por escrito, junto con la firma del denunciante.
- ✓ Por correo electrónico a la proteccioninfancia@ymca.es cuyo destinatario será el/la Delegado/a de Protección, quien informará del asunto al Comité de Ética.
- ✓ Mediante carta o nota interna dirigida al Delegado/a de Protección.

5. Determinación de los plazos.

Desde que tenga conocimiento, la persona denunciante de los hechos notificará a la mayor brevedad posible, preferiblemente en las primeras de 24 horas, al Delegado de Protección el incumplimiento del Código de Conducta observado o la situación de violencia o indicios de violencia que sufre una persona menor de edad. Este plazo no será de aplicación, como causa prescripción o caducidad, si los hechos son comunicados por una persona menor de edad.

Se comunicará en el plazo de 7 días hábiles a la persona denunciante la admisión o no a trámite de la denuncia presentada. Si la denuncia no es admitida, por considerarla falsa o mal intencionada, se argumentarán por escrito las causas que motivan la resolución.

6. Valoración e investigación de la denuncia.

El Delegado de Protección, junto con el Comité de Ética, actuarán con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización y ejecutarán la valoración e investigación de la denuncia con la máxima diligencia y competencia profesional. Se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de este cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio. En caso de conflicto de intereses, la persona o personas afectadas habrán de abstenerse de actuar, poniendo en conocimiento del Comité de Ética la incompatibilidad de actuación en el proceso.

La obligación de confidencialidad de las personas integrantes del Comité de Ética y del Delegado de Protección subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

Se iniciará la investigación de la denuncia en el plazo máximo de 72 horas, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Si la **denuncia se ha interpuesto por persona adulta**, se solicitará que formalice las alegaciones correspondientes, además de las manifestaciones verbales realizadas, por escrito en el plazo máximo de 24 horas.
- ✓ Si la denuncia **la formaliza una persona menor de edad**, o la persona responsable o de confianza del NNA, será el/la trabajador/a quien lo pondrá en conocimiento del Delegado de Protección, de manera verbal, y posteriormente por escrito en un informe detallado.
- ✓ Se determinará si procede o no la toma de **algún tipo de medida cautelar** con el fin de proteger a la/s persona/s menor/es de edad implicadas. En su caso, se acordarán con la persona responsable de la actividad.
- ✓ Se **tomará declaración** a todas las personas relacionadas con la denuncia; denunciante, denunciado y personas implicadas en la denuncia. Si procede.
- ✓ Investigar si las actuaciones denunciadas se han producido de **forma reiterada** o si ha existido **reincidencia**.
- ✓ Recopilar, si procede, la **documentación e información** pertinente sobre la denuncia.
- ✓ Determinar si corresponde aplicar **medidas disciplinarias** a la/s persona/s voluntaria/s o trabajadora/s denunciada/s. En este supuesto, se dará traslado al departamento de RRHH para que procedan a la apertura del expediente disciplinario correspondiente, siguiendo la regulación establecida en el convenio colectivo de aplicación a la/s persona/s denunciada/s. Cerrando el procedimiento sancionador según corresponda.

La Entidad se reserva el derecho de ejercitar acciones legales, al margen del ámbito social, contra la/s persona/s denunciada/s o implicada/s en los hechos.

De igual modo, se reserva las acciones legales, en todos los ámbitos, si se demuestra que la denuncia presentada es falsa y existía dolo o intención de ocasionar un perjuicio a la persona/s denunciada/s o implicadas en los hechos.

Durante este proceso de valoración e investigación de la denuncia presentada primará el interés superior del menor, y se desarrollará bajo el principio de confidencialidad para garantizar la protección de la intimidad y

dignidad de todas las personas involucradas, prestando especial interés en las personas menores de edad afectas en el proceso.

7. Resolución de la investigación y cierre de la denuncia.

La investigación puede resolverse con diferentes resultados:

- ✓ Se resuelve que la **denuncia se ha presentado con información falsa**, insustancial o engañosa (denuncia de mala fe). Resolver que una denuncia falsa será considerada como falta muy grave y se valorará la posibilidad de sancionar al trabajador/as denunciante de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo que regule la relación laboral del trabajador/a que interpuso la denuncia con dolo y/o intención de causar un perjuicio a la Entidad o a compañeros del equipo de trabajo o a voluntarios participantes en las actividades.
YMCA se reservará el derecho a emprender acciones legales correspondientes en los distintos ámbitos judiciales en proporción al daño causado a la Entidad.
En este caso, se desestimará la denuncia y se propondrá el archivo de expediente.
- ✓ Se resuelve que **no ha quedado suficientemente acreditada** la existencia o comisión de ninguna irregularidad del Código de Conducta de YMCA, acto contrario a la legalidad vigente o acto que puede ser considerado como falta en interés del menor. El proceso quedará debidamente documentado. Se dará por concluido el expediente sin necesidad de ninguna medida advirtiéndolo a las partes que el proceso queda en suspenso a la espera que en el futuro pudiera surgir alguna otra documentación o reincidencia que confirmara los hechos denunciados.
- ✓ Se resuelve **acreditando la existencia de una infracción**; si se determina que ha quedado probado la comisión de una irregularidad, acto contrario a la ley, al código de conducta o a las normas internas de la Entidad, el Delegado de Protección junto con el Comité de Ética valorarán la propuesta de sanción.

En el caso en el que la resolución concluya que los hechos denunciados son constitutivos de un delito, el Comité de Ética dará traslado a la Junta Directiva, quienes tomarán (ellos, o la persona en quien deleguen) las medidas oportunas para que estos delitos puedan ser puestos en conocimiento de la Fiscalía o en el Juzgado de Instrucción para que puedan ser investigados.

8. Comunicación de la resolución de la denuncia a las partes interesadas.

Se debe comunicar a todas las partes interesadas el resultado de la investigación:

- ✓ A la **persona denunciante**. Se le informará de cómo se ha resuelto la investigación de la denuncia.
- ✓ A la **persona denunciada**. Se le informará de cómo se ha resuelto la investigación de la denuncia y las sanciones que le serán aplicadas.
- ✓ A la **persona implicada**. Se le informará de las resoluciones alcanzadas.

Una vez comunicado a todas las partes implicadas la resolución de la denuncia, se han propuesto y aplicado las sanciones oportunas y se han detectado posibles áreas de mejora, se cerrará el dossier de la denuncia, comprobando que se encuentran incluidos todos los registros que se han ido generando en todas las etapas del procedimiento, toda la documentación de la investigación y las conclusiones de esta con la finalidad de poder garantizar la trazabilidad del proceso.

9. SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, GESTIÓN DEL TALENTO, ELECCIÓN DE PROFESIONALES, y VOLUNTARIOS.

La selección y contratación de las personas trabajadoras, personal de prácticas y voluntarias reflejará el compromiso de YMCA con la protección de la infancia, implantando procedimientos adecuados para descartar a cualquier persona que no cumpla con las condiciones necesarias para trabajar con NNA.

No se procederá a la contratación de ninguna persona que no reúna el perfil académico y profesional requerido para el puesto y funciones que se van a desempeñar.

Todas las personas trabajadoras, voluntarias, en prácticas, colaboradoras, profesionales que tengan contacto habitual o puntual con NNA, retribuido o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo o indirecto, regular o irregular y todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad estarán obligadas a acreditar mediante la aportación una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales que no han sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexual tipificado en el Título VII bis (o correspondiente) del Código Penal.

Para las personas extranjeras con un periodo de residencia en España inferior a un año, además deberán presentar un Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales o documento análogo de su país de origen.

Los certificados negativos de delitos sexuales o trata de seres humanos será renovado de manera anual.

La existencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de seres Humanos al inicio de la actividad en aquellos trabajos o actividades que impliquen contacto habitual con personas menores conlleva la imposibilidad legal de formalizar la contratación con esta persona.

La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de seres Humanos, tanto de España como del país de origen, conlleva el cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena, prácticas laborales, o prestación de servicios en el ámbito de los profesionales. No pudiendo ofrecer otro puesto de trabajo en otro de centro de YMCA, al ser el objeto esencial de la Entidad el trabajo con personas menores de edad.

La persona trabajadora, de prácticas, voluntaria o profesionales estarán obligados a comunicar a su responsable directo y/o al departamento de recursos humanos de cualquier cambio que se produzca en dicho Registro respecto de la existencia de antecedentes, aun cuando estos se deriven de hechos anteriores al inicio de la relación laboral, profesional o educativa. La omisión de esta comunicación será considerada como incumplimiento grave y culpable a los efectos de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o legislación laboral vigente.

Si la existencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos se origina por una persona voluntaria bien al inicio de la actividad o de manera sobrevenida YMCA se verá obligada a prescindir de manera inmediata del voluntario/a.

10. SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN

YMCA garantizará que todo el personal que mantenga contacto habitual con NNA sean conscientes del riesgo de violencia, en cualquiera de las formas descritas en este documento, de sus responsabilidades y las obligaciones que adquieren, incluyendo el procedimiento a seguir en caso de sospechar, evidenciar, observar cualquier preocupación sobre la seguridad o relacionada con la violencia de las personas menores de edad que participen en cualquiera de las actividades organizadas o participadas por YMCA.

En este sentido, la Entidad comunicará a todo el personal que mantenga un contacto habitual o puntual con personas menores de edad de YMCA el contenido de la Política de Protección integral contra la infancia y la adolescencia de YMCA.

Al inicio de la relación contractual, ya sea laboral o mercantil, o voluntario se les hará entrega de una copia de la presente Política de Protección Integral de la Infancia, firmando el Anexo III Declaración responsable del conocimiento de la citada Política. Este proceso de entrega de documentación y firma de conocimiento de la misma se repetirá cuando se modifique cualquier punto del presente documento.

YMCA se asegurará de que las personas trabajadoras y voluntarias apliquen medidas de protección, creando una conciencia de protección, realizando un análisis de riesgo en cada centro y desarrollando planes de acción para poder mejorar la protección de la infancia.

Se fomentará la formación de protección a la infancia entre las personas trabajadoras que mantienen contacto habitual con NNA.

11. REVISIÓN Y SEGUIMIENTO

La Política de Protección a la Infancia se revisará y modificará cada vez que sea necesario para la adaptación de cualquier disposición legal, reglamentaria o necesaria para adaptarla a las necesidades surgidas en el desarrollo continuo de las actividades gestiones por YMCA.

ANEXO I
FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE INCIDENCIA

DENUNCIANTE/INFORMANTE: NOMBRE Y APELLIDOS _____

CENTRO DE TRABAJO _____

DENUNCIADO/A: NOMBRE Y APELLIDOS _____

CENTRO DE TRABAJO _____

DATOS NIÑO/A, ADOLESCENTE AFECTADO: NOMBRE Y APELLIDOS _____

Detalle brevemente los datos del incidente:

Prueba propuesta:

Documental

Testigos

Nombre y Apellidos _____

Teléfono: _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

*Si la denuncia es enviada por correo electrónico, el destinatario del correo, Delegado de Protección y buen trato: **Borja Amador Martínez**, proteccioninfancia@ymca.es*

ANEXO II
COMITÉ DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

DELEGADO DE PROTECCIÓN Y BUEN TRATO.

- ✓ Borja Amador Martínez

COMITÉ DE ÉTICA.

- ✓ Francisco Pérez Polo.
- ✓ Pedro Fueyo Díaz.
- ✓ Ángeles Salinero Alonso.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA DE YMCA

Yo, _____ con DNI/NIE número _____

en calidad de persona trabajadora/persona voluntaria/profesional liberal (*marque lo que corresponda*) declaro que he leído, entendido y aceptado el contenido de la Política de Protección Integral a la infancia y la adolescencia de YMCA.

Me comprometo a poner en conocimiento del Delegado de Protección y Buen trato, en el plazo máximo de 24 horas, cualquier tipo de violencia ejercida contra las personas menores de edad atendidas en cualquiera de los servicios, programas, centros, actividades o actuaciones organizadas o participadas de YMCA.

Acepto que la vulneración del Código de Conducta, los principios o valores descritos contenidos en la Política de protección a la infancia y adolescencia de YMCA, realizada por mi persona en el ejercicio de mis funciones o fuera del horario laboral si estuviera implicado algún niño, niña o adolescente atendido en YMCA implicará la aplicación de la medida sancionadora correspondiente y la reserva de acciones legales que pueda ejercer YMCA contra mi persona, en beneficio del interés superior del menor.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____